

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEE/JEC/119/2018.

ACTOR: MOISÉS LORENZO
HERRERA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO
XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: ALMA
DELIA EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ALEJANDRO ADAME TOLENTINO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

CERTIFICACIÓN:

El ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 56 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; **CERTIFICA:** Que el término de quince días hábiles que le fue concedido al cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal, o en ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y que fue notificada el día cuatro siguiente, **le transcurrió a partir del día jueves cinco de diciembre de dos mil diecinueve al día jueves dieciséis de enero de dos mil veinte**, descontando los días sábados siete y catorce de diciembre de dos mil diecinueve, y cuatro y once de enero de dos mil veinte, así como los días domingos ocho y quince de diciembre de dos mil diecinueve, y cinco y doce de enero de dos mil veinte por tratarse de días inhábiles, así como los días doce de diciembre de dos mil diecinueve, y del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al tres de enero de dos mil veinte, por tratarse de días de descanso, acordados por el pleno del Tribunal Electoral del Estado

mediante acuerdo de pleno **06:TEEGRO-PLE-12-02/2019**; lo que certifico para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar. **DOY FE.**-

CUENTA:

El ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **da cuenta** a los integrantes del citado órgano colegiado, de dos escritos, presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el primero el catorce de enero del año en curso signado por la ciudadana Elvia Práxedes López Elpidio en su carácter de Sindico Procuradora propietaria del Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero, y el segundo de fecha veinte de enero de dos mil veinte, signado por el ciudadano Arturo Cornejo Ortiz, representante de la parte actora, que consta de dos fojas cada uno respectivamente; lo que hago del conocimiento para dictado del acuerdo, que en derecho corresponda. **DOY FE** - - - - -

ACUERDO PLENARIO

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, y tomando en consideración la certificación y cuenta que anteceden, así como los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Juicio Electoral Ciudadano. El siete de agosto de dos mil dieciocho, los Ciudadanos Moisés Lorenzo Herrera, en su carácter de Síndico Procurador y Mario Martínez Bautista, entre otros, en su carácter de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, promovieron ante este Tribunal, juicio electoral ciudadano demandando la disminución y omisión del pago de remuneraciones a las que tenían derecho por el ejercicio de su cargo.

2.- Sentencia. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la sentencia respectiva declarando parcialmente fundado el medio de impugnación interpuesto por los ciudadanos Moisés Lorenzo Herrera y Mario Martínez Bautista.

3.- Efectos de la sentencia. En la sentencia de tres de diciembre de dos mil diecinueve, se determinó:

“Se ordena al Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que realice todas las gestiones necesarias para hacer el pago ordenado en los términos del considerando SÉPTIMO, de la presente ejecutoria.

*Se ordena al del Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, dar cumplimiento a lo descrito en el punto resolutivo que antecede **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que se notifiqué el presente fallo, debiendo informar a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, durante los **tres días hábiles** siguientes al mismo, anexando la documentación oficial que así lo acredite.*

Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de su titular, para que realice todos los trámites necesarios y, en caso de incumplimiento de la autoridad responsable, retenga los recursos del presupuesto establecido al Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, y en forma sustituta realice el pago de las remuneraciones que les corresponden al ciudadano Moisés Lorenzo Herrera y al ciudadano Mario Martínez Bautista, en los términos expuestos en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia.

4.- Notificación de sentencia. El cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, le fue notificada la sentencia de antecedentes al Ayuntamiento municipal de Xochistlahuaca, Guerrero.

5.- Escrito de informe sobre el cumplimiento de sentencia. El 14 de enero de dos mil veinte, la Sindica Procuradora del Ayuntamiento municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, presentó ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado, un escrito mediante el cual informa que se encuentra en vía de cumplimiento de la sentencia de antecedentes.

6.- Escrito de contestación a la vista a la parte actora. El veinte de enero del año en curso, la parte actora presentó ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado, un escrito mediante el cual solicita se otorgue a la demandada un término perentorio no mayor a quince días hábiles, para que informe el resultado de la sesión donde se emitirá el acuerdo de pago a sus representados.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el presente juicio electoral ciudadano, que fue emitida en actuación colegiada.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia respectiva.

Ha sido criterio reiterado tanto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como por este órgano jurisdiccional, que el objeto del cumplimiento o inexecución de la sentencia, se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva; esto es, por la *litis*, fundamentos, motivación, así como los efectos que de ella deriven; aspectos que circunscriben los alcances de la resolución que deba emitirse.

Por tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

Estimar lo contrario, haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito acotado de un incidente, desvirtuando la naturaleza de su concreta finalidad, toda vez que se acogerían pretensiones y efectos sobre aspectos que no fueron materia de la *ratio decidendi* de la ejecutoria de la que se pide el cumplimiento.

Ahora bien, cabe señalar que este Tribunal Electoral tiene la facultad constitucional de verificar el cumplimiento de las resoluciones que dicte, en atención a lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del citado precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 24/2001 de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**¹.

En este sentido, a partir de lo establecido con anterioridad, es factible que este Tribunal Electoral se pronuncie sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el pasado tres de diciembre de dos mil diecinueve, a partir de las documentales que obran en el expediente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la jurisdicción comprende la facultad de administrar justicia; no se limita a

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 698-699. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

declarar el derecho, sino que también comprende la supervisión del cumplimiento de lo juzgado. Es por ello necesario establecer y poner en funcionamiento mecanismos o procedimientos para la supervisión del cumplimiento de las decisiones judiciales, actividad que es inherente a la función jurisdiccional.

Ya que sostener lo contrario significaría afirmar que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana son meramente declarativas y no efectivas. El cumplimiento de las reparaciones ordenadas por el Tribunal en sus decisiones es la materialización de la justicia para el caso concreto y, por ende, de la jurisdicción².

Lo anterior, es aplicable a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la medida que para lograr una justicia completa, es imprescindible que sus sentencias sean acatadas en todos sus términos, y de ahí que, para lograr dicho objetivo, deba actuar inclusive de oficio, a efecto de exigir el cumplimiento de sus resoluciones.

Además, el velar por el efectivo cumplimiento de las sentencias, es parte de las obligaciones contenidas en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Incumplimiento de sentencia. De las constancias que obran en autos y del escrito presentado por la autoridad responsable el catorce de enero del año en curso, mediante el cual manifiesta que se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral advierte que no se evidencian ni acreditan actos concretos de ejecución por parte de la responsable, no

² Cfr. Caso Barrios Altos. Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2003, considerando primero; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros). Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2003, considerando primero.

obstante el término que se le concedió para tal efecto, por tanto, se le tiene por incumpliendo la sentencia de antecedentes.

TERCERO. Requerimiento de cumplimiento. Atendiendo a la determinación señalada en la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el tres de diciembre del año dos mil diecinueve, en el sentido de que la autoridad responsable realice las gestiones necesarias para hacer el pago de las remuneraciones a las que fue condenada, y, en virtud de que la autoridad responsable señaló en su escrito de cuenta, la imposibilidad de pagar su condena remunerativa en una sola exhibición, así mismo, que ha girado instrucciones para que se convoque a sesión extraordinaria urgente de cabildo, para tratar el asunto de los actores y dar solución a la problemática del pasivo adquirido por la administración anterior; considerando además, lo manifestado por la parte actora, en su escrito de cuenta, respecto a que solicita se le otorgue a la responsable un plazo de quince días hábiles para que informe el resultado de la sesión e informe el acuerdo de pago al que hayan llegado, para que lo conozcan sus representados y se impongan del mismo; se requiere al Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca Guerrero, por conducto de su Presidente o en su ausencia al funcionario que conforme a la legislación local lo sustituya, **para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, de cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio,** debiendo informar a este órgano jurisdiccional, sobre dicho cumplimiento durante los tres días hábiles siguientes al mismo, anexando la documentación oficial que así lo acredite.

Apercibiéndosele que, en caso de no dar cumplimiento en los términos indicados, se hará acreedora a alguna de las medidas de apremio que establece el artículo 37, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Por las razones expuestas, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Téngase por recibidos los escritos de los que se da cuenta, presentados por la ciudadana Elvia Práxedes López Elpidio en su carácter de Síndica Procuradora propietaria del Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero, y por el ciudadano Arturo Cornejo Ortiz, representante de la parte actora, y por hechas sus manifestaciones, agréguese los mismos a los autos del expediente para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Se requiere al Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca Guerrero, por conducto de su Presidente o en su ausencia al funcionario que conforme a la legislación local lo sustituya, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día en que legalmente le sea notificado el presente acuerdo, de cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio, debiendo informar a este órgano jurisdiccional, sobre dicho cumplimiento durante los tres días hábiles siguientes al mismo, anexando la documentación oficial que así lo acredite.

TERCERO. Se apercibe Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca Guerrero, por conducto de su Presidente o en su ausencia al funcionario que conforme a la legislación local lo sustituya, que, en caso de no dar cumplimiento en los términos indicados, se hará acreedor a una de las medidas de apremio que establece el artículo 37, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

CUARTO: Notifíquese por oficio al Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, personalmente a la parte actora y por estrados al público en general, en términos del artículo 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero número 456.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT
SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS